IV. Administración Local

Cartagena

1203 Bases generales que han de regir los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso de personal funcionario de carrera. (Aprobadas en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2014).

1. Objeto.

- 1.1. Es objeto de las presentes Bases, establecer las reglas comunes que serán de aplicación a todos los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso de personal funcionario de carrera de la plantilla municipal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de que se aprueben y publiquen las correspondientes bases específicas de cada uno de ellos.
- 1.2. A tal efecto, las especificidades de cada proceso selectivo en cuanto a la naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, programa que ha de regir la prueba selectiva, sistema de calificación del ejercicio y valoración de los méritos de la fase de concurso que han de regir cada convocatoria, serán objeto de regulación en las bases especificas que se aprobarán por el órgano competente de esta Administración. En cualquier caso, los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- 1.3. Las diferentes bases específicas y sus convocatorias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicándose además un anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en un diario local de mayor difusión. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en la página web municipal www.cartagena.es /Ayuntamiento / Tablón de Anuncios / Anuncios Oficiales, y en dicha web en la sección de Ayuntamiento / Empleo Público, además de en el Tablón de Edictos Municipal, salvo que se disponga lo contrario en las presentes bases.

2. Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo dispuesto en las presentes bases generales, y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Así mismo serán de aplicación a estos procesos selectivos, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 896/1991, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y subsidiariamente, lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de las Administración General del Estado; el Real

Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- Requisitos de los candidatos.

Para tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán poseer en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

3.1. Nacionalidad:

- Tener la nacionalidad española.
- También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, en los términos del artículo 1 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea y artículo 57 apartados 1, 2 y 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea; el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Así mismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendiente menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- Las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en los apartados anteriores, deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que alegan. Además, deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

3.2. Edad:

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa., esto es, 65 años de edad, salvo que en las bases específicas se determine otra edad.

3.3. Capacidad:

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al 5 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- En las pruebas selectivas se establecerán para los aspirantes con dicha discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que deberán reflejar las necesidades específicas que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

3.4. Habilitación:

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.5. Titulación:

- Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria.
- Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
 - 3.6. Otros requisitos que en su caso, puedan exigirse en las bases específicas.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias se dirigirán a la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena sito en la planta baja del edificio de la C/ San Miguel, en cualquiera de las OMITAS, y en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las oficinas de registro municipales pueden consultarse en la página web www.cartagena.es, en Atención al ciudadano.

4.2. Las solicitudes se formalizarán en el único modelo de instancia que figurará como Anexo a cada convocatoria y se cumplimentarán de acuerdo con las instruccciones que figuren en la misma. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, mediante originales o fotocopias, los documentos justificativos de los méritos alegados para la fase de concurso, en su caso. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Cartagena puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

4.3.- Los derechos de examen, que se señalarán en cada convocatoria concreta, serán satisfechos por los aspirantes en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal, que se

encuentran disponibles en la página web de este Excmo. Ayuntamiento www. cartagena.es (Tramites/ Hacienda/ Tasa derechos de examen), realizando su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la solicitud.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

En el caso de que el aspirante sea una persona que figure como demandante de empleo referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción sobre la tarifa a aplicar del 50 por ciento. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de desempleo emitido por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

A la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada, y en su caso, el certificado mencionado en el párrafo anterior.

Conforme al artículo 5.º de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas", no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado. No obstante, según lo previsto en el mismo artículo, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

Según el artículo 6.º de la citada Ordenanza Fiscal, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente prevista en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

5. Plazo de presentación de solicitudes.

- 5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado. Dicho extracto se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.
- 5.2. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

6. Admisión de Aspirantes.

- 6.1.- Terminado el plazo de admisión de solicitudes la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la correspondiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, lo que se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia". Dicha resolución, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión. La relación completa de incluidos y excluidos será publicada en la forma prevista en la base 1.3.
- 6.2 Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado

no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

- 6.3. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.
- 6.4. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación.
- 6.5. Una vez resueltas las alegaciones en su caso, se publicará en el BORM, resolución en la que constará la lista definitiva de admitidos y excluidos; la designación de los miembros de Tribunal; y la fecha de constitución del mismo para la valoración de los méritos en caso de que el sistema selectivo sea el de concurso-oposición, o la de la realización de la primera prueba selectiva, en su caso.

7. Tribunales de selección.

- 7.1.- Los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.
- 7.2. No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral.
- 7.3. Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.
- 7.4. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 7.5. Los Tribunales podrán nombrar asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas en que lo juzguen necesario.
- 7.6. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.
- 7.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.
- 7.8. Los Tribunales que actúen en cada convocatoria concreta tendrán la categoría correspondiente al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

- 7.9. Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.
- 7.10. Asimismo, si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

- 7.11. Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.
- 7.12. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.
- 7.13. En cualquier caso, los Tribunales estarán facultados para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases genéricas así como en las específicas de cada convocatoria.

8. Sistema de selección.

- 8.1. Los procesos de selección de funcionarios de carrera se realizarán a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición.
 - a) Sistema de oposición.
- El proceso de selección constará de los ejercicios que se determinen en las bases específicas, todos ellos obligatorios y de carácter eliminatorio.
 - b) Sistema de concurso-oposición.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, otorgándose una valoración con una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Los méritos y su correspondiente valoración se establecerán en cada base específica, si bien, en cuanto a la baremación de los mismos, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.5 del vigente Acuerdo de Condiciones de trabajo. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en la base 3.5 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

9. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

- 9.1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- 9.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio y en los casos de fuerza mayor acaecidos el mismo día de la celebración, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.
- 9.3. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara en el sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- 9.4. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en la forma prevista en la base 1.3, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida.

10 . Fases y ejercicios de las pruebas selectivas.

- 10.1. Los sistemas de selección, así como el baremo de méritos a tener en cuenta, los sistemas de calificación, los temarios y las pruebas concretas a realizar, serán las que se determinen en las bases específicas de cada convocatoria. En cualquier caso, los procedimientos serán adecuados al conjunto de puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por los funcionarios de los Cuerpos o Escalas correspondientes.
- 10.2. Los ejercicios a realizar consistirán en pruebas de conocimientos generales o específicos, pudiendo incluir la realización de test psicotécnicos, entrevistas o cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad y racionalidad del proceso selectivo. En los procedimientos de selección que consten de varios ejercicios al menos uno tendrá carácter práctico.
- 10.3. El proceso de celebración de las correspondientes pruebas no podrá durar más de seis meses, y entre la celebración de uno y otro ejercicio deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta días naturales.

11. Nombramientos.

11.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en la forma prevista en la base 1.3.

11.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas y propondrá al órgano competente para su nombramiento a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

12. Presentación de documentos.

- 12.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados según base 11.1, los aspirantes propuestos aportarán por registro general los documentos que a continuación se relacionan:
- a) Fotocopia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.
- b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- c) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Original de las fotocopias presentadas junto a la instancia de participación en las pruebas selectivas según base 4.2 que fueron aportadas por los aspirantes para la acreditación de los méritos en la fase de concurso.

- f) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.
- g) Los aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificación expedida por el órgano de la Comunidad Autónoma acreditativa del grado de minusvalía, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
- 12.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

13. Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera por el órgano competente y deberán tomar posesión en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de la publicación de su nombramiento en la forma prevista en la base 1.3.

14. Aplicabilidad.

Las presentes bases generales tendrán eficacia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y sustituyen a las dictadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2002, publicadas en el BORM de fecha 19 de noviembre de 2002, y su modificación, publicada en el BORM de fecha 7 de enero de 2008.

15. Recursos.

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 15 de enero de 2015.—La Concejal Delegada de Personal, M.ª Fátima Suanzes Caamaño.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474